



JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO / RECURSO(s)

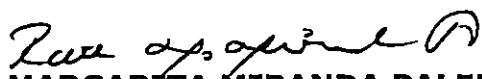
PROCESO – VERBAL / SIMULACIÓN –

RAD. No. 110013103-004-2019-00043-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [el extremo pasivo – conformado por pluralidad de personas], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN <memorial allegado al correo electrónico y cuyo contenido se hizo impresión por tratarse de un exp. Físico> interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la providencia calendada 21 de septiembre de 2021 proferida dentro del asunto en referencia dentro del trámite de excepciones previas <Cdo. #3>. –

Empieza a correr:	El día <u>28/02/2022</u> a las <u>8:00 a.m.</u>
El traslado se surtirá los días:	28 de Febrero, 1 y 2 de Marzo de 2022
Vence:	El día <u>02/03/2022</u> a las <u>5:00 p.m.</u>

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes de este juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público con limitaciones de aforo del caso como medidas de salubridad y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

Biemvenida- Consejo Superior de... Consulta de Procesos: Página 7... (1395 n.º de no leídos) - nevim... +

mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/AJIZJEYQpEHuYVvuxp61oP1n14k

Aplicaciones ASUS E-Serie Tripadvisor R LovePDF | Heram... Inicio de sesión - G... Gmail: el correo elec... Lista de lectura

yahoo/mail Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Enviar

Archivar Mover Eliminar Spam

Bandaja de entrada (Sin asunto)

¡ Jennifer Diaz Bermudez jenniferdiaz021@hotmail.com > Para: rafvira01@yahoo.es

IM0_20210927_13.jpg 6.0 KB

Mon, 27 sept a las 15:55

¡ Jennifer Diaz Bermudez jenniferdiaz021@hotmail.com > Para: rafvira01@yahoo.es

IM0_20210927_13.jpg

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

18°C Muy nublado 4:45 p.m. 27/09/2021

NELSON VIDALES MARTINEZ
ABOGADO
Calle 12 B # 8-23 Of. 711 Edif. Central Bogotá
Tel. cel. 311 2020440
E mail : nelyimar93@yahoo.es
Bogotá D.C.

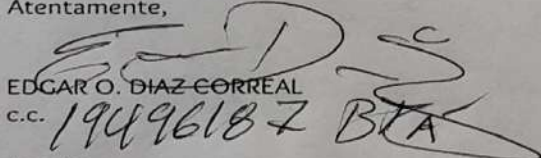
Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

ASUNTO : MEMORIAL PODER DE EDGAR ORLANDO DIAZ CORREAL

EDGAR O. DIAZ CORREAL, mayor de edad, vecino de la ciudad capital de Colombia, identificado conforme aparece cerca de mi firma, actuando en nombre propio, más aún, en mi calidad de hijo, por tanto, heredero del hoy causante MAXIMINO DIAZ RIOS, comedidamente me permito manifestar a Ud., que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. NELSON VIDALES MARTINEZ, igualmente de esta vecindad, con mayoría de edad, identificado conforme se encuentra cerca de su firma, Abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación y especialmente en la calidad advertida, inicie, tramite, adelante y lleve hasta su terminación proceso DECLARATIVO DE SIMULACION, CON TRAMITE VERBAL contra ELVIA ROSA FOLLECO DE DIAZ, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, a fin que mediante el trámite del presente proceso, empero, especialmente mediante fallo, se declare SIMULADO, POR CONSIGUIENTE NULO o SIN EFECTO LEGAL ALGUNO los actos o negocios jurídicos que mi apoderado enunció, detalló y refirió en su escrito de demanda y que desde ya coadyuvo y que desde luego tuvieron que ver con la enajenación de varios bienes inmuebles que figuraban a nombre de mi fallecido padre y de la Sociedad Inversiones Juliemar S.A.S. del cual era socio con una participación de cuotas sociales del 99.9%

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, renunciar, recibir, desistir, ceder y subrogar derechos en su totalidad o de forma parcial, especialmente y de forma expresa,. Mi apoderado queda investido de todas las facultades necesarias para la buena marcha del presente mandato conforme al Art. 77 del C. G. del P., así como para tachar testigos y documentos de falsos. Sírvasse reconocer al Dr. Vidales en tal calidad y para los efectos allí referidos.

Atentamente,


EDGAR O. DIAZ CORREAL

c.c. 19496187 BTA

Acepto,



NELSON VIDALES MARTINEZ
C.C. 93.202.924 de Pción Tol.
T.P. 104572 del C.S. de la J.

NELSON VIDALES MARTINEZ

ABOGADO

CALLE 12B # 8-23 OF. 711 EDIF. CENTRAL

TEL. 311 20 20 440

E MAIL. NELVIMAR93@YAHOO.ES

BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

REF. VERBAL DE SIMULACION DE EDGARDIAZ CORRAL Y OTROS contra ELIZABETH DIAZ Y OTROS. RAD. 2019-00043

NELSON VIDALES MARTINEZ, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con comedimiento me permito en la oportunidad legal para ello, recurrir en REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EN APELACION su proveído fechado el 21 de septiembre del 2021, mediante el cual resolvió acoger el escrito exceptivo dilatorio impetrado por la demandada.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Consideró su despacho la prosperidad del medio exceptivo previo que consagra el Num. 4 del Art. 100 del C.G. del P., consecuente con ello, dió por terminado el proceso en favor de ELVIA ROSA FOLLECO.

Así las cosas, con el respeto debido, considero que peca su Despacho por exceso tanto en la interpretación, aplicación y efectos que erige de la norma frente a lo decidido, especialmente, cuando decide terminar el proceso en favor de la Sra. Folleco. Veamos.

Si bien es cierto, el Num. 1º. Del art. 100 del C.G. del P., prescribe que se correrá traslado del escrito exceptivo al demandante para el pronunciamiento respectivo y, si fuere el caso subsane los defectos, también lo es, que ese texto “si fuere el caso, subsane los defectos”, jamás puede interpretarse como su Señoría lo hace, es decir, como una oportunidad procesal estricta y perentoria para subsanar los defectos, que de no cumplirse lleve como consecuencia a terminar el proceso como su Señoría lo hace, la interpretación del texto plurimencionado Señoría no da para ello, contrario sensu, debe tenerse esa oportunidad como facultativa, como la misma norma lo reza, de si es posible, pues, de no darse, de no ser así, de no ser posible, como ocurrió en el presente caso, esto es, que no fue posible hacerlo en ese momento, entonces, a su Señoría como director del proceso, imperativo entonces sí, se le hace al tenor del Num. 5 del Art. 42 del C.G. del P., adoptar las medidas para sanear esos yerros, esos vicios de procedimiento y permitir a la parte SUBSANARLOS, esto es, otorgando el mismo término que para ello prescribe el Art. 90 Ibídem, itero, para su subsanación, oportunidad que de no cumplirse, necesario e imperativo entonces sí, se hace terminarla.

Como si lo anterior no fuera suficiente para llevar a su Despacho al convencimiento de revocar su auto, tómese atenta nota, que para subsanar los defectos o falencias que se advierten en una excepción previa, debe primeramente el Despacho señalar, indicar o enlistar de forma concreta y perentoria los yerros a subsanar, es decir, para subsanarse esos defectos, la parte que debe cumplir con la carga de subsanarlos, debe conocerlos directamente del Despacho conforme a lo que se decida del medio exceptivo, así, si para el caso en estudio, dió la razón al excepcionante, frente a la ausencia de poder, debe en esa misma decisión advertirlo para que así se conozca el yerro y a la vez, la oportunidad para subsanarlo, jamás como su Señoría aquí lo hizo de forma tan fulminante.

Ahora, su Despacho pasa por alto la integración de la litisconsorcio que al tenor del Art. 61 del C.G. del P., corresponde a su Despacho también hacerlo.

REVOQUESE EL AUTO conforme a lo aquí planteado. Allego poder para los efectos legales.

Atentamente,

NELSON VIDALES MARTINEZ

T.P. 104572 DEL C.S. DE LA J.

MEMORIAL PROCESO 2019-00043

NELSON VIDALES MARTINEZ <nelvimar93@yahoo.es>

Lun 27/09/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA. ALLEGO MEMORIAL Y ANEXOS PROCESO CON RAD. 2019-0043 DE EDGARDIAZ

OBRE EFECTOS LEGALES.

ATT. NELSON VIDALES MARTINEZ